

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA

Medellín, lunes veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00053-00
Radicado Fiscalía	9752 Fiscalía 18 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Procedencia
Afectados	Carlos Alberto Correa Castaño y Otros
Asunto	Devuelve a Fiscalía para corrección
Auto de Sustanciación No.	244

ASUNTO

Sería el caso avocar conocimiento de la demanda presentada por la Fiscalía 18 Especializada E.D., pero esta judicatura advierte que en la misma solicitud y sus aportes probatorios no cumplen entre otros unos aspectos de orden organización, composición sumarial instructiva y debida diligencia en su formación digital del expediente, en general presenta ausencia de técnica, además de abandono de otros aspectos legales conforme a lo establecido en el artículo 132¹ del Código de Extinción de Dominio, y la Ley 2213 del 2022² y otras normas de imperativa observancia que se pormenorizaran a continuación,

¹ Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio
La demanda presentada por el Fiscal ante el Juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio.
Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:
1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación, y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.
La contradicción de la demanda presentada por la fiscalía tendrá lugar durante la etapa de juicio, ante el juez de extinción de dominio.

² Mediante la cual hace tránsito a legislación permanente el decreto legislativo 806 del 4 de junio 2020.

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00053-00**
Afectada: **Carlos Alberto Correa Castaño y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Devuelve Procedencia**

y que la hacen inadmisibles este tiempo judicial y de hecho es imperioso que sean subsanados dichos aspectos para su diestra procedibilidad y encause. Por tanto, atendiendo a dicha facultad oficiosa de exigir por parte de este operador de instancia, a las partes e intervinientes del proceso, de que sean ordenadas, sistemáticas y sucintas en sus presentaciones o ruegos (Llámesse demanda, requerimientos, procedencias, etc.) para garantizar la celeridad y eficiencia en la administración de justicia y en la causa misma, se requiere al delegado fiscal asignado a esta actuación extintiva de la referencia para que corrija uno a uno los talantes de reparo que se censuraran al detalle más adelante en esta decisión.

Lo anterior, considerando que la transformación digital hace parte de uno de los ejes de la política pública para la gestión judicial eficaz y celérica, y en fundamento de ello han dispuesto distintos instrumentos administrativos y legales³ que abarcan la estandarización y lineamientos en la gestión documental electrónica, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 estableció el modelo de requisitos para la gestión electrónica de documentos (Moreq⁴) propio para la Rama Judicial y se encuentra abarcado por el Plan de Digitalización de Expedientes.

Así entonces, propugnando en beneficio de todas las partes del proceso, se hace llamamiento para que se sirvan de los procedimientos técnicos tendientes a proyectar solicitudes en adecuadas condiciones de presentación y orden, de tal manera que permitan su estudio adecuado, estructurado, consciente y ágil para el cumplimiento de los fines y garantía del derecho sustancial por parte de esta sede judicial, y es por ello que se requiere a cada parte para que sirva corregir

³ Además del decreto legislativo 806 de 2020, ya se contaba con la posibilidad de la utilización de herramientas informáticas en gracia del artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), la Ley 527 de 1999 que reglamenta el valor jurídico y uso de los mensajes de datos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ya previa desde su artículo 59 la implementación del expediente electrónico y en el mismo sentido el Código General del Proceso artículo 103.

⁴ Es un instrumento archivístico que establece los requisitos funcionales y no funcionales para el tratamiento de la información electrónica, digital o digitalizada, así como su incorporación al SGDEA (Sistema de Gestión de documentos Electrónicos de Archivo) de la entidad, orientado a procurar su preservación.

Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00053-00
Afectada: Carlos Alberto Correa Castaño y Otros
Tramite: Extinción de dominio
Asunto: Devuelve Procedencia

los errores que habitualmente se comenten en esta tendencia hacia la digitalización, y que, para estos efectos son recogidos por el informe secretarial rendido en la constancia de recibido del proceso, indicando que el expediente hay documentos que son de difícil lectura o que su contenido es incompleto, o que su comprendido es directamente inapreciable, observándose que fueron escaneados a una resolución no apta de lectura y procediendo a verificar dicha situación las siguientes son las inconsistencias en los cuadernos digitales:

1. Todos los cuadernos carecen de índice electrónico.
2. El cuaderno Principal Uno - en sus folios: 50, 51, 52, 53, 54 al 64 están al revés, faltan los folios 65, 84, 109, 128, 129. Las paginas 66 al folio 82 y el folio 262, se encuentran mal ubicados. Los folios 266, 267 se encuentran mal escaneados y están repetidos varias veces. Después del folio 283, se encuentra mal ubicado y sin foliar, de la misma forma el folio 285. Las páginas 296 y 297, están mal escaneados. Después del folio 297 no se encuentra foliadas las páginas y están mal escaneadas.
3. El cuaderno Principal Dos – de la página 1 al 2, están mal foliadas porque se repiten nuevamente. De igual forma faltan los folios 3 y 4. Los folios 29, 61, 62, 64, se encuentran mal ubicados. De igual forma los folios 59 al 64 son ilegibles al igual que los folios 250, 251, son ilegibles y se encuentran al revés. Las paginas 274, 276, 277, 278, 279, 298, son ilegibles. Faltan los folios 131, 176, 178, 224 y 225.
4. El cuaderno Principal Tres – faltan los folios 17, 41 a 44, 122, 151, 206, 265.
5. Del cuaderno Quinto – faltan las páginas 129, 139, 148, 170, 177.

6. El cuaderno Anexos Dos – falta la página 92.
 7. El cuaderno Anexos Cuatro: se encuentra foliado a lápiz y esta discontinuado. De igual forma no se menciona que los folios sean digitales para que se ajustara al contador de páginas de PDF. Por lo que hace imposible verificar si el cuaderno se encuentra completo o no.
 8. Cuaderno Anexos Cinco – faltan los folios 83, 84, 110, 111, 113, 115, 119, 147, 152, a 156, 159, 165, 182, 183, 185, 187, 189, 191.
 9. Cuaderno Anexos Seis – faltan los folios 55, 56, 69, 79, 80, 87, 93, 106, 107, 109, 111, 113, 115, 132, 136, 141, 143, 150, 156, 173, 174, 176, 177, 179, 181, 183, 184, 185.
 10. Cuaderno Anexos Siete – faltan los folios 67, 68, 73, 84, 91, 110, 111, 113, 115, 117, 136, 147, 154, 160, 177, 178, 180, 182, 184, 186.
 11. Cuaderno Anexos Diez – los folios 137 a 152, son ilegibles.
 12. Cuaderno Oposición Uno – faltan los folios 88 y 96.
- Se itera, dentro de los cuadernos que componen la investigación remitida, se pudo evidenciar que ningún cuaderno tiene índice, de igual forma no se cuenta con una foliatura continua y seguida, por otro lado, se pudo determinar que al momento de realizar el escaneado se realizó de forma burda y desorganizada, y en muchos documentos no se puede apreciar la página completa que se escaneo, porque se realizó de mal forma. Aunado a que la decisión proferida (Procedencia) por la Fiscalía 18 Especializada, fue emitida este año, y aun así no fue convertida a PDF, sino que esta fue escaneada, adicional que es firmada por el delegado Fiscal y no se puede apreciar dicha rubrica por parte del mismo.

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00053-00**
Afectada: **Carlos Alberto Correa Castaño y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Devuelve Procedencia**

Por otra parte, se invita a la Fiscalía a Presentar un expediente digital más organizado y condensado probatoriamente, con la documentación probatoria pertinente, acertada y adecuada y no un sin número de foliatura que no hace más que hacer más denso y tortuoso el proceso, sin ningún fin probatorio ni de relevancia jurídica, ello con la intención de alcanzar el objetivo de las partes y ajustar el tramite a la sustancia del asunto y los rigores del procedimiento que realmente corresponde. Y es por ello por lo que se le realizan las siguientes recomendaciones para el momento de confección del expediente:

a) Determine en forma concreta, precisa y detallada, una a una, las pruebas en que se fundan los hechos enunciados y sus pretensiones, debiéndose restringir a presentar los documentos estrictamente necesarios como medios probatorios. Pues no vale el caso aportar otros elementos que no han sido enunciados como pruebas, tan simple como si esta no está referenciada como prueba admisible, su aporte no tiene relevancia procesal y legal extintiva alguna, pues lo único que genera esto es congestión documental en el expediente; atendiendo a que dicha valoración debe tenerse como un criterio respetable por la parte, entonces se ruega que la enuncie y le referencie con ubicación en el expediente.

b) Los cuadernos contruidos digitalmente no deben contener paginarias o folios o documentación que no son relevantes en la causa extintiva y que solo lo hacen voluminoso y pesado, al igual que no deben contener paginarias mayores a las 300 páginas en PDF y se deben suprimir las páginas en blanco, que también hacen pesado inútilmente el archivo electrónico.

c) El índice debe estar contentivo en cada uno de los cuadernos presentados y no puede ser genérico, aduciendo contener un informe de policía y que son anexos, cuando en realidad son fichas prediales, folios de matrícula, cédulas de ciudadanía, y que aparte de ello supera las páginas permitidas de 300 folios, por lo que se deberá esmerar por lo menos a enunciar el tipo o naturaleza del

Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00053-00
Afectada: Carlos Alberto Correa Castaño y Otros
Tramite: Extinción de dominio
Asunto: Devuelve Procedencia

informe y el servidor o persona que suscribe le informe, si el informe contiene documentos de relevancia para su pretensión deberá citar en el mismo índice cada uno de los documentos que contiene el mismo, especificando su naturaleza y la clase de documento.

d) Y la solicitud de depuración del expediente no se trata de un simple capricho del operador judicial, por el contrario, por medio de una interpretación sistemática del artículo 132 del Código de Extinción de Dominio⁵ con el artículo 6, inciso primero, del Decreto Legislativo 806 del 2020⁶ y la reforma que se le realizara al mismo decreto a través de la Ley 2213 del 2022, en su artículo 6°, se logra llegar a la conclusión de que para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, el acto de parte solamente “contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales **corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda**”. Además, si se integra⁷ dicha conclusión de manera armónica y en conjunto con los principios de celeridad y eficiencia⁸ y de eficacia en la administración de justicia⁹, se encontrará justificado que por parte del administrador de justicia se exija a las partes una serie de medidas moderadas que propicien la realización del derecho sustancial¹⁰ a través del desempeño óptimo de la labor de estudio y juzgamiento de los acopios probatorios, aportados según la pretensión de cada actor.

⁵ Artículo 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCION DE DOMINIO (...) Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:
(...)

3. Las pruebas **en que se funda.**

⁶El cual tiene por objeto, de conformidad con el artículo 1 del mismo “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales **y agilizar el trámite de los procesos judiciales** ante la jurisdicción ordinaria (...)”

⁷Cabe recordar los que dispone el artículo 27 de la ley extintiva sobre la función interpretativa de los principios del derecho, como fundamento normativo expreso de un largo desarrollo doctrinal y jurisprudencial sobre el entendido de que los principios son máximas de optimización, que cumplen los papeles de integrar, crear e interpretar el ordenamiento jurídico positivo:

Artículo 27. PREVALENCIA. Las normas rectoras y principios generales y previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación.

⁸ Artículo 20 del Código de Extinción de Dominio.

⁹ Artículo 19 del Código de Extinción de Dominio

¹⁰Artículo 4°. GARANTIAS E INTEGRACION. En la aplicación de la presente ley, se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio.

e) Ello sin análisis aparte que se puede realizar del acto petitorio realizado por la parte en otras materias, verbi gratia, la demanda civil va acompañada, entre otros requisitos de ley, de los “documentos que **se pretendan hacer valer**”¹¹ y misma observación se encuentra en el código contencioso administrativo frente a la demanda que se presenta en su artículo 166, numeral 2¹².

Por último, si bien el ente investigador realiza la “IDENTIFICACION, UBICACIÓN Y DESCRIPCION DE LOS BIENES QUE SE PERSIGUEN”, no solo basta enunciar los elementos que componen cada bien llamado a extinguir, sino también se debe relacionar las pruebas en las que se funda y de igual forma se deberá señalar de forma concreta y precisa la ubicación exacta, no solo de los folios de matrícula, sino también las escrituras, las fichas prediales o catastrales, al igual los vehículos y las sociedades o establecimientos de comercio y los demás bienes que solicitan su extinción, pues como se dijo en párrafos anteriores, la Fiscalía solo procede a enunciar los bienes pero no señala de forma precisa cada uno de los ítems referenciados.

También, una buena y excelsa practica forense que simplifica la labor de las partes e intervinientes y para un mayor acercamiento a la admisión de su solicitud, por parte del actor se proceda a indicar para cada uno de los bienes objeto de pretensión extintiva en que folio de los cuadernos presentados están aterrizados los certificados de libertad y tradición, certificado de existencia y representación legal, el historial vehicular, el certificado de registro mercantil de establecimientos de comercio, las escrituras públicas, en fin, los títulos que rotulan el derecho de dominio para los afectados. Los cuadernos s que los abriga

¹¹ Código General del Proceso, Artículo 84 numeral tercero.

¹² Artículo 166 Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

2. los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00053-00
Afectada: Carlos Alberto Correa Castaño y Otros
Tramite: Extinción de dominio
Asunto: Devuelve Procedencia

y las actas de materialización de las mismas que deben ir en cuadernos aparte, indexados, confeccionados en orden debidamente referenciados, haciendo más ágil el estudio de la Procedencia y sus anexos para su búsqueda.

Por todo lo anterior, el Juzgado refutara la demanda de extinción de dominio elevada a través del delegado fiscal – especializada en extinción del derecho de dominio, y en este caso se dispone la DEVOLUCION INMEDIATA DE LAS CARPETAS COMPONENTES DEL PRESENTE EXPEDIENTE ELECTRONICO A LA FISCALIA DE ORIGEN, por la ausencia de los aspectos anteriormente descritos y que se deberán rectificar por aquel despacho fiscal para que, una vez organizadas las carpetas de conformidad, las presente nuevamente ante esta cedula judicial para continuar con el tramite a que hubiere lugar.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 52, ejusdem

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo Nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones

Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00053-00
Afectada: Carlos Alberto Correa Castaño y Otros
Tramite: Extinción de dominio
Asunto: Devuelve Procedencia

procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISO FABIÁN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 062**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 27 de septiembre de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Francisco Fabian Amaya Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Especializado

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd954bc7cea2d3027c5a3d9845e1212b6218a26e76bf1c99f24bad7100c8acb3**

Documento generado en 26/09/2022 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>